

CONSTANCIA: El día 11 de noviembre hogaño, venció el intervalo con el que contaba la suplicada, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones

Armenia, 22 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN **SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00477-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite coactivo se abstiene de entablar mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la reclamante se valió de ciertos documentos (letras de cambio), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió la correspondiente orden de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la pretendida se abstuvo de pronunciarse frente a la coerción, es decir que jamás desvirtuó la negación indefinida referente al impago de lo adeudado.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de los gastos rituales a la citada rogada, los que se computarán por secretaría.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,

RESUELVE:

SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 2 de septiembre de 2021.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de persecución.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la accionada y en beneficio de la postulante. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Ritual Vigente). Inclúyase en esa operación la suma de \$1.360.000, como agencias en derecho.

Quinto.- AGREGAR al paginario, la constancia de pago de los derechos de registro de la cautela decretada, allegada por la gestora adjetiva de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ **JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez Juez Municipal **Juzgado Municipal** Civil 004 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Código de verificación: b26b069615f19a4fad5227b4410ea86d2f1ca92ac57605a7443bfc352a40c3 a9

Documento generado en 20/11/2021 05:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica